



Expediente: **056150417743**
Radicado: **AU-03491-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/10/2021** Hora: **12:16:18** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-2617 del 25 de Junio de 2014 y notificada por medio electrónico el 27 de junio de 2014, la Corporación dispuso **OTORGAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, con Nit 899.999.063-3 a través de su vicerrector el señor **CARLOS ALFREDO SALAZAR MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.044.933, el permiso de **VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio san pablo en beneficio, identificado con FMI 020-13067, localizado en la vereda "Tablacito" del Municipio de Rionegro. El término de vigencia del presente permiso es de 10 años, en dicha Resolución fueron aprobados y acogidos 2 sistemas (2 STARD) prefabricados, los cuales están compuestos por trampa de grasas de 250 L, tanque séptico de 2000, Filtro de flujo ascendente FAFA de 2000 L y un tercer tanque de 1000 L, con descarga a un campo de infiltración.

Que mediante el Radicado **CE-17997** del 19 de octubre de 2021, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, con Nit 899.999.063-3 a través de su Representante legal el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.684.038, solicitó ante la Corporación **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse del predio san pablo, con FMI 020-13067, localizado en la vereda "Tablacito" del Municipio de Rionegro - Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio a la modificación del trámite ambiental.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, con Nit 899.999.063-3 a través de su Representante legal el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.684.038, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, a generarse del predio san pablo, con FMI 020-13067, localizado en la vereda "Tablacito" del Municipio de Rionegro - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N.º **CE-17997** del 19 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y la

Ruta: www.cornare.gov.co/snj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-172/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Representante legal de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo dispuesto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150417743

Proyectó: Abogado / Juan pablo Marulanda R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos

Fecha: 20/10/2021